



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 806

**Quito, miércoles 27 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- 2016-SUBSECOM-0011 Apruébese la disolución y liquidación de la "Fundación Radialista para el Desarrollo Social" 2

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 6993-A Sepárese de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, a siete servidores policiales 3
- 6994-A Sepárese de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, a diez servidores policiales 6
- 6996 Suspéndese a nivel nacional por 72 horas las actividades en los establecimientos considerados en las categorías UNO y DOS del artículo 9 del Acuerdo Ministerial 6987 8
- 7001 Deléguese atribuciones a/la Gobernador/a de la Provincia de Tungurahua 9
- 7003 Deléguese atribuciones al Gobernadora de la Provincia de Orellana 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2016-098 Refórmese el "Reglamento sobre el registro, modificación o anulación de títulos nacionales de instituciones de educación superior" 12
- 2016-099 Refórmese el Acuerdo No. 2016-032, de 12 de febrero de 2016 14

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- SNPD-029-2016 Expídese la Norma técnica para optimizar la aplicación de las disposiciones para el control de la eficiencia de las inversiones públicas 16

	Págs.	No. 2016-SUBSECOM-0011
RESOLUCIONES:		Tammy Lorena Vallejo Silva
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		SUBSECRETARIA
		NACIONAL DE COMUNICACIÓN
		Considerando:
Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de los siguientes proyectos:		Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
050 Campamento Base Coca de la Empresa Adrialpetro, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.....	28	
052 “EBC Huaticocha”, ubicado en la provincia de Orellana.....	31	Que, de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0023 Transfiérese un inmueble de propiedad de INMOBILIAR a favor de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, ubicado en el cantón y provincia de Loja.....	34	Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0035 Transfiérese un inmueble de propiedad del MIES, a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón El Empalme, provincia del Guayas.....	37	
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0036 Transfiérese un inmueble de propiedad del MIES, a favor de INMOBILIAR, ubicado en el cantón Loreto, provincia de Orellana.....	39	Que, el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;
INMOBILIAR-SDTGB-2015-0037 Déjese sin efecto la Resolución-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0094, de 28 de agosto de 2015.....	41	Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:
INMOBILIAR-SDTGB-2016-0038 Déjese sin efecto la Resolución-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0143, de 14 de octubre de 2015.....	44	“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
Califíquese como perito valuador de bienes a las siguientes personas:		
SB-DTL-2016-619 Ingeniera agrónoma Mariana del Consuelo Cueva Zurita	46	Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone crear la <i>Secretaría Nacional de Comunicación</i> como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”
SB-DTL-2016-634 Diseñadora de Interiores María José Fernández Egas.....	47	

Que, mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que, el artículo 23 del Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales dispone que “Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación”.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación el 01 de marzo de 2016 el señor José Ignacio López Vigil, en calidad de Representante Legal de la “FUNDACIÓN RADIALISTA PARA EL DESARROLLO SOCIAL” solicita proceder con el correspondiente acto administrativo de Disolución y Liquidación Voluntaria de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 570 de 21 de agosto de 2015;

Que, mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DPJ-2016-0010-M de 07 de junio de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: “*Conforme al artículo 23 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos, es procedente aprobar la Disolución y Liquidación Voluntaria de la “FUNDACIÓN RADIALISTA PARA EL DESARROLLO SOCIAL”;* y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Resuelve:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DPJ-2016-0010-M de 07 de junio de 2016 suscrito por el encargado de Organizaciones Sociales de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar la Disolución y Liquidación de la “FUNDACIÓN RADIALISTA PARA EL DESARROLLO

SOCIAL” por haber cumplido con lo ordenado en el artículo 23 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y notificar a la “FUNDACIÓN RADIALISTA PARA EL DESARROLLO SOCIAL” en su domicilio en la ciudad de Quito.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 29 de junio de 2016.

f.) Tammy Lorena Vallejo Silva, Subsecretaria Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-
Copia certificada.- Es fiel copia del original, lo certifico.-
f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 5 de julio de 2016.

No. 6993-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas y financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes y de ser necesario coordinando su acción con los diferentes órganos de la institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ratificada por la República del Ecuador y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con

el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y, no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policial Nacional del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, se establecieron las obligaciones generales y requisitos de permanencia para los servidores y servidoras policiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6987-A de 30 de marzo de 2016, el señor Dr. José Ricardo Serrano Delgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, a partir de las 15H00 del 31 de marzo hasta el 05 de abril de 2016, en virtud de la licencia de vacaciones del Titular;

Que, mediante Informe No. 06-2016-SSCCP-IGPN, de 16 de febrero de 2016, la Inspectoría General de la Policía Nacional en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, determinó el detalle de los servidores policiales analizados a esa fecha, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento del Informe No. 06-2016-SSCCP-IGPN, de 16 de febrero de 2016, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió la Resolución No. 2016-170-CsG-PN, de 17 de febrero de 2016, en la que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional, se remita al Ministerio del Interior el referido informe que contiene la nómina de los servidores policiales que se han alejado de la misión constitucional, a fin que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio No. 2016-393-CsG-PN de 19 de febrero de 2016, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector Diego Alejandro Mejía Valencia, trasladó al Ministerio del Interior, la Resolución No. 2016-170-CsG-PN, adoptada el 17 de febrero de 2016, por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de la misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a procesos de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer la Resolución No. 2016-170-CsG-PN de 17 de febrero de 2016, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional mediante la cual se hace referencia al Informe No. 06-2016-SSCCP-IGPN, de 16 de febrero de 2016, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a siete servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la Resolución No. 2016-170-CsG-PN de 17 de febrero de 2016, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese el Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de los servidores policiales que constan en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 31 de marzo del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

ANEXO No. 1

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CBOP.	ESPARZA IBADANGO EDWIN ROMAN	1002427217
2	CBOP.	PAILLACHO MEJIA VICTOR ANIBAL	0401343330
3	POLI.	COELLO GREFA CARLOS LUIS	0930254370
4	POLI.	BRAVO INAGAN DAVID MICHAEL	0804165801
5	POLI.	BONE RODRÍGUEZ DIEGO RAFAEL	0802917559

6	POLI.	LECHON DE LA CRUZ JUAN DAVID	1003233937
7	POLI.	JACOME VALLEJO SANTIAGO VINICIO	1003697941

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 6994-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas y financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes de ser necesario coordinando su acción con los diferentes órganos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ratificada por la República del Ecuador y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y, no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta

Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, se establecieron las obligaciones generales y requisitos de permanencia para los servidores y servidoras policiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6987-A de 30 de marzo de 2016, el señor Dr. José Ricardo Serrano Delgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, a partir de las 15H00 del 31 de marzo hasta el 05 de abril de 2016, en virtud de la licencia de vacaciones del Titular;

Que, mediante Informe No. 004-2016-SSCCP-IGPN, de 03 de febrero de 2016, la Inspectoría General de la Policía Nacional en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, determinó el detalle de los servidores policiales analizados a esa fecha, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento del Informe No. 004-2016-SSCCP-IGPN, de 03 de febrero de 2016, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió la Resolución No. 2016-168-CsG-PN, adoptada el 17 de febrero de 2016, en la que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional, se remita al Ministerio del Interior el referido informe que contiene la nómina de los servidores policiales que se han alejado de la misión constitucional, a fin que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio No. 2016-391-CsG-PN de 19 de febrero de 2016, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector Diego Alejandro Mejía Valencia, trasladó al Ministerio del Interior, la Resolución No. 2015-168-CsG-PN, adoptada el 17 de febrero de 2016, por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana

y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de la misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a procesos de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer la Resolución No. 2016-168-CsG-PN de 17 de febrero de 2016 del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional mediante la cual se hace referencia al Informe No. 004-2016-SSCCP-IGPN, de 03 de febrero de 2016, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a diez servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la Resolución No. 2016-168-CsG-PN de 17 de febrero de 2016, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese el Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de los servidores policiales que constan en el Artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 31 de marzo del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministerio del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

Anexo No. 1

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	SGOS.	MENDOZA BURGOS GABRIEL GONZALO	0913001806
2	SGOS.	ARMIJOS MIRANDA OLGER NEPTALI	1712975646
3	CBOP.	REINSANCHO BUNGACHO EDWIN FABIAN	1719412973
4	CBOP.	SEGURA DIAZ FELIX EDILBERTO	1803696705
5	CBOS.	GUAMBI QUIANCHA EDWIN JAVIER	1716330525
6	CBOS.	RAMIREZ GUAMAZARA PEDRO JAVIER	1718654062
7	CBOS.	GONZÁLEZ MACIAS EDISON MARCELO	0803012970

8	CBOS.	ROSETO RODRÍGUEZ WILMER DAVID	0922982590
9	CBOS.	SEGARRA ALTAMIRANO MARLÓN ADAN	0924677636
10	POLI.	MENDOZA MOREIRA HÉCTOR JEISON	1314855394

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 6996

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los destares de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, siendo responsabilidad de la Policía Nacional, velar por la seguridad ciudadana y el orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, faculta al titular del Ministerio del Interior la representación legal y judicial de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, decreta estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1001 dispone la movilización de las entidades de la Administración

Pública Central, en especial Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 6987 de 30 de marzo de 2016, el Ministerio del Interior establece expedir el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisarios Nacionales de Policía del país, donde establece los parámetros y permisos para los establecimientos en sus distintas categorías así como para los espectáculos públicos;

Que, debido a los fenómenos naturales ocasionados por los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 entre las provincias de Esmeraldas y Manabí es necesario precautelar la integridad física de los ecuatorianos y ecuatorianas,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO UNICO.- Suspender a nivel nacional por 72 horas las actividades en los establecimientos considerados en las categorías *UNO* y *DOS* del artículo 9 del Acuerdo Ministerial 6987 de 30 de marzo de 2016, es decir establecimientos de diversión para adultos, bares, discotecas, cantinas, karaokes, salas de recepciones, billares, gallerías y otras actividades de diversión para mayores de edad, donde se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la su ejecución, encárguese al Viceministro de Seguridad Interna, al Comandante General de la Policía Nacional, Intendentes Generales y Comisarios Nacionales de Policía a nivel nacional.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril de 2016.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 7001

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un Acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos;

Que, el artículo 65 del Reglamento General para la Administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público establece que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias;

Que, el artículo 67 del mencionado Reglamento establece que las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás se estará a lo dispuesto y en los artículos 63 y 64 de este reglamento en lo que corresponda;

Que, el artículo 69 del Reglamento en referencia establece que cuando dos personas jurídicas distintas, quisieren que una de ellas entregue gratuitamente a la otra, especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 6987 de 30 de marzo de 2016, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado dispuso al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, a partir de las 15h00 del 31 de marzo de 2016 hasta el 05 de abril de 2016, en virtud de la licencia por vacaciones del Titular;

Que, mediante Resolución Nro. 0085 de 13 de noviembre de 2015, el señor doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior resolvió aceptar la donación del bien inmueble de propiedad del Consejo de la Judicatura, signado con clave catastral Nro. 0101042014000, ubicado en la calle Sucre 09-74 y Guayaquil, Parroquia La Matriz, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, cuyos linderos constan en la escritura pública celebrada el 28 de septiembre de 1974 ante el doctor Luis Eduardo Riofrío Prado, Notario Público de ese cantón;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, inclusive en lo atinente a la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y Reglamento General para la Administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen y Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Gobernador/a de la Provincia de Tungurahua para que a nombre y representación del Titular, de conformidad con la ley administre el bien inmueble signado con clave catastral Nro. 0101042014000, ubicado en la calle Sucre 09-74 y Guayaquil, Parroquia La Matriz, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, que conforme a la Resolución Nro. 0085 de 13 de noviembre de 2015, es entregado en donación al Ministerio del Interior, para lo cual queda facultado/a, a ejercer las siguientes atribuciones:

1. Suscribir con instituciones u organismos públicos, contratos de comodato o préstamos de uso de las oficinas ubicadas en el inmueble que por este Acuerdo Ministerial queda bajo su Administración.
2. Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la entrega- recepción y terminación de los contratos de comodato o préstamos de uso, descritos en el numeral 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- La autoridad delegada, informara al Ministro del Interior de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por las acciones u omisiones en que incurriere.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y de la Contraloría General del Estado, y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de abril de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

No. 7003

**Diego Xavier Fuentes
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227, ibidem dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 2077 del Código Civil establece que el “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”;

Que, el artículo 2079 del Código Civil manifiesta: “El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los

derechos, que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario”;

Que, el artículo 2083 del Código Civil dice que: *“El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada por un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa.*

Que el artículo 2084 del Código Civil determina: *“La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales”.*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que: *“ Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, así mismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.*

Que, el artículo 69 del Reglamento de Utilización y Control de Bienes del Sector Público, determina que: *“cuando dos personas jurídicas distintas, quisieren que una de ellas entregue gratuitamente a la otra, especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato”.*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, el artículo 55 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el registro oficial”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, del 30 de Junio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República

del Ecuador, dispone el cambio de denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por el de Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de Enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley; y que, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que ley; y que, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por dicho Decreto se asignan al Ministerio del interior, se traspasarán también a esta entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6987 de 30 de marzo de 2016, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, a partir de las 15h00 del 31 de marzo hasta el 05 de abril de 2016, en virtud de la licencia de vacaciones del titular;

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-PDDC-2014-1624-O, 15 de septiembre de 2014, el señor Aldo Rubén Ríos Morante, Gerente del Proyecto de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, solicita a la señora Balvina Pimbo Moreta, Presidenta de la Comuna Pompeya, la Donación del inmueble ubicado en la parroquia de Limoncocha, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, a favor del Ministerio del Interior, para la construcción de una Unidad de Policía Comunitaria.

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-PDDC-2015-0837-O, de 29 de abril de 2015, el señor Aldo Rubén Ríos Morante, Gerente del Proyecto de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, insiste en la solicitud de Donación del referido inmueble a la señora Balvina Pimbo Moreta, Presidenta de la Comuna Pompeya.

Que, mediante Oficio No. INMOBILIAR-PDD-2015-1999-O, de 18 de septiembre de 2015, el señor Aldo Rubén Ríos Morante, Gerente del Proyecto de Implementación Integral de Distritos y Circuitos Administrativos de Planificación del Buen Vivir, manifiesta que: *“...no se puede realizar transferencia de dominio sobre este predio, por prohibición expresa de la Constitución de la República del Ecuador. La opción jurídica con la que se cuenta actualmente, en base al ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, y sin violar la norma Constitucional, es la de celebrar Contratos de Comodato, en donde la Comuna preste el inmueble detallado anteriormente a favor del Ministerio del Interior, donde se encuentra construida la UPC...”*

Que, mediante memorando No. MDI-PDSSDC-2015-0771-M, de 12 de noviembre de 2015, la señorita ingeniera, Ana Karina Garate, Gerente del Proyecto de Desconcentración de los Servicios de Seguridad Ciudadana, en Distritos y Circuitos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se proceda a realizar el trámite legal que corresponda con el referido inmueble.

En uso de las atribuciones que me confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdo:

Artículo 1.- Delegar a la Gobernadora de la Provincia de Orellana, para que a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, en observancia de normativa legal vigente, realice las gestiones pertinentes y suscriba todos los instrumentos jurídicos y administrativos tendientes a legalizar el Contrato de Comodato, entre el Ministerio del Interior y el Presidente de la Comuna Pompeya, del inmueble ubicado en el subcircuito Alejandro Labaka 1, parroquia Limoncocha, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, donde se encuentra construida la Unidad de Policía Comunitaria, en un área de 923.62 m2, así como, ejecute todo acto jurídico y/o administrativo inherente al cumplimiento de dicho fin. La Gobernadora de la Provincia de Orellana, responderá personalmente ante el señor Ministro del Interior, por los actos realizados en ejecución del presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer a la Gobernadora de la Provincia de Orellana, suscriba el acta de entrega - recepción del inmueble descrito en el artículo 1 del presente instrumento, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial se pondrá en conocimiento de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de abril del 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 10 de junio de 2016.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

Nro. 2016-098

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos....”;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”, siendo éstas instituciones, públicas o particulares, sin fines de lucro;

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, dispone: “Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida. Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.”;

Que el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: “*Las instituciones del Sistema de Educación Superior obligatoriamente suministrarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la información que le sea solicitada*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “*Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (...).*”;

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “*Las instituciones de educación superior notificarán obligatoriamente a la SENESCYT la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de graduación. Una vez verificada la consistencia de la información proporcionada por las instituciones de educación superior, la nómina de graduados será parte del SNIESE y este será el único medio oficial a través del cual se verificará el reconocimiento y validez del título en el Ecuador. (...) Para verificar la veracidad de la información proporcionada por las instituciones de educación superior, la SENESCYT implementará procesos de auditoría cuyos informes serán presentados al CES para que tome las medidas pertinentes.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2016-066, de fecha 14 de abril de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expide el “**REGLAMENTO**

SOBRE EL REGISTRO, MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE TÍTULOS NACIONALES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”; y,

Que es necesario establecer mecanismos que permitan implementar procedimientos ágiles y eficientes en los trámites de anulaciones de títulos nacionales de Instituciones de Educación Superior dentro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador -SNIESE-;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al “REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE TÍTULOS NACIONALES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

Artículo 1.- Agréguese a continuación del literal c. del artículo 8, el siguiente texto:

“d. Matriz de carga masiva en archivo Excel, en el formato establecido por la SENESCYT para el proceso de auto registro (incluye columna donde se especifica en cada título el código SNIESE del programa en el que se va a registrar).”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 12, por el siguiente texto:

“Art. 12.- De la anulación de títulos otorgados por instituciones de educación superior.- La SENESCYT procederá con la anulación de un título nacional, en el caso de error en la información académica y/o personal en el registro, exclusivamente bajo petición del Rector; para lo cual, deberá remitir la siguiente documentación de respaldo:

- a) Oficio firmado por el Rector o su delegado/a, a nombre de la Subsecretaría General de Educación Superior en el cual se solicita la anulación; y,
- b) Documentos digitalizado en CD:
 - a. Cédula de identidad; y,
 - b. Título o acta de grado debidamente certificada por la Institución de Educación Superior.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 14, por el siguiente texto:

“Art. 14.- De la revisión e informe de pertinencia para el registro, modificación o anulación de títulos nacionales otorgados por instituciones de educación superior.- Receptada la información, el Área de

Registro de Títulos procederá a la revisión de los requisitos conforme a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable, según corresponda.

En el caso que la documentación se encuentre incompleta, el/la Gerente Institucional de la Consolidación de Información Académica procederá a notificar la devolución del trámite al ciudadano/a o a la institución de educación superior, a fin de que complete la documentación establecida en el presente Reglamento.

Revisada la documentación, un funcionario/a del Área de Registro de Títulos realizará un informe de pertinencia técnico-jurídico. De ser favorable el informe, el/la Gerente Institucional de la Consolidación de Información Académica emitirá la respectiva autorización para el registro, modificación o anulación de títulos nacionales otorgados por instituciones de educación superior nacionales.

Para el caso que el informe sea desfavorable, el/la Gerente Institucional de la Consolidación de Información Académica procederá con la notificación correspondiente.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 15, por el siguiente texto:

“Art. 15.- Del registro, modificación o anulación de títulos nacionales otorgados por instituciones de educación superior.- Autorizado el informe de pertinencia técnico-jurídico por parte de el/la Gerente Institucional de la Consolidación de Información Académica, se solicitará a la Dirección de Tecnologías de la Información de la SENESCYT proceda con el registro o modificación de títulos nacionales otorgados por instituciones de educación superior, el cual deberá realizarse en el “esquema de base de datos servicio_títulos_nacionales” y las tablas respectivas.

Para los casos de anulación, una vez autorizado el informe técnico – jurídico por parte de el/la Gerente Institucional de la Consolidación de Información Académica, el Área de Registro de Títulos deberá utilizar la funcionalidad de “eliminación de títulos” situada en el módulo de “gestión de titulados” del SNIIESE 1.0.

Artículo 5.- Agréguese la siguiente Disposición General:

“SEXTA.- Para los casos de registro de títulos de ciudadanos extranjeros graduados en instituciones de educación superior nacionales que no poseen un título de tercer nivel registrado en el SNIIESE o que hayan modificado el nivel de formación de su título, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.”

Artículo 6.- Agréguese la siguiente Disposición General:

“SÉPTIMA.- Realizado el registro, modificación o anulación de títulos nacionales otorgados por

instituciones de educación superior, se notificará a través del correo electrónico a la Subsecretaría General de Educación Superior, al Área de Registro de Títulos, al SNIIESE, a las instituciones de educación superior o al cuidado según corresponda

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIIESE-, al Área de Registro de Títulos y a la Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 8.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las instituciones de educación superior, a la Subsecretaría General de Educación Superior, al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador – SNIIESE-, al Área de Registro de Títulos y a la Dirección de Tecnologías de la Información.

Artículo 9.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dos (02) días del mes de junio de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de junio de 2016.

Nro. 2016-099

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que el artículo 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsable de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “...*e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de fecha 12 de octubre de 2010, establece que: “...*la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 4, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los

diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2014-001, de 2 de enero de 2014, se delegó funciones y atribuciones a diferentes funcionarios de esta Cartera de Estado;

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos institucionales, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: “Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente (...)”

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Acuerdo No. 2016-032, de 12 de febrero de 2016.

Artículo 1.- Sustitúyase en los artículos 1 y 2, el nombre del Director Administrativo “Mario Gordillo Salinas” por el siguiente:

“Vinicio Acurio León”

Artículo 2.- Inclúyase como segundo inciso del artículo 1 el siguiente texto:

“Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero para que suscriba las Actas relacionadas con el proceso de mediación mencionado, incluida el Acta de Acuerdo o de Imposibilidad de Acuerdo”

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del numeral 2 del artículo 1, por el siguiente:

“Realizar los informes técnicos, administrativos y jurídicos, que correspondan dentro del presente Procedimiento de Mediación”

Artículo 4.- Sustitúyase en el artículo 3 el texto: “Los servidores señalados en el artículo 1 del presente Acuerdo”, por el siguiente:

“Los servidores señalados en el presente Acuerdo”

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera.

Artículo 6.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los seis (06) días del mes de junio de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de junio de 2016.

No. SNPD-029-2016

**Sandra Naranjo Bautista
SECRETARÍA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 292 de la Norma Suprema manda que: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el numeral 3 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “*(...) Las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas de la función ejecutiva, no obstante el ejercicio de sus competencias, deberán realizar conjuntamente los siguientes procesos: (...) 3. Programación de la inversión pública.- La Programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública*”;

Que, el artículo 56 del mismo Código Orgánico, sobre la viabilidad de los programas y proyectos de inversión pública, manda que: “*Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten*”;

Que, el primer inciso del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la priorización de los programas y proyectos de inversión, establece que: “*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código*”;

Que, el cuarto inciso del artículo 118 del Código Orgánico citado en el considerando anterior, establece que: “*Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones del Directorio se encuentran las siguientes: “*(...) 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; (...) 9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y la normativa interna de cada empresa*(...)”;

Que, el segundo inciso del artículo 4 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manda que: “*La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública*”;

Que, el artículo 106 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la solicitud de modificaciones presupuestarias en el Plan Anual de Inversiones, determina que: “*Las modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones podrán ser solicitadas a la Secretaría Nacional de Planificación*”;

y Desarrollo, la cual emitirá dictamen previo sobre modificaciones, cuando fuere el caso, únicamente a nivel de programa y/o proyecto, en el marco del Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como paso previo a la solicitud final ante el Ministerio de Finanzas, (...) Si el monto global inicial de la inversión se altera más allá de un 70 % o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos, la entidad deberá actualizar la priorización de dichos programas y/o proyectos siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las solicitudes de reformas que no puedan ser financiadas serán negadas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 838, de 25 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 656, de 24 de diciembre de 2015, se expidieron las Normas para el Control de la Eficiencia de las Inversiones Públicas de la Función Ejecutiva o con cargo al Presupuesto General del Estado; mismas que, en su artículo 1, disponen: “Si la suma total de los valores de los contratos complementarios, órdenes de trabajo, diferencia en cantidades de obra o similares y servicios, incluidos los de consultoría, derivados de un contrato principal originado en gasto corriente o de inversión, supera los montos, sin incluir el IVA, que se señalan a continuación, las entidades contratantes deberán obtener las siguientes autorizaciones: **1.-** Si el monto de la diferencia fuere inferior al 15%, la autorización de la máxima autoridad de la institución, sin que dicha autorización pueda delegarse; **2.-** Si el monto de la diferencia fuere entre el 15% y el 30%, en forma previa deberá contarse con el informe previo favorable de su respectivo Ministerio de Coordinación; **3.-** Si el monto de la diferencia superare el 30%, a más de la autorización de la máxima autoridad y del Ministerio de Coordinación, deberá contarse con el informe previo favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el mismo que se evaluará el impacto del incremento en los componentes de la planificación del programa o proyecto; y, **4.-** En el caso de las instituciones que no cuentan con un Ministerio de Coordinación, la máxima autoridad institucional deberá contar con el informe previo favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el mismo que se evaluará el impacto del incremento en los componentes de la planificación del programa o proyecto, si el monto de la diferencia superare el 15%. A efectos de la obtención de los informes previos previstos en este artículo, deberá contarse en forma previa con la respectiva certificación presupuestaria (...);”

Que, la Disposición Final del Decreto Ejecutivo No. 838, de 25 de noviembre de 2015, dispone que: “De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministerios de Coordinación, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Finanzas y el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES–;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. SNPD-MF-0058-2014 de 05 de mayo de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 268 de 16 de junio de 2014, se expidieron las Disposiciones para la Inclusión de Estudios y Programas y Proyectos de Inversión en los Planes de Inversión;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0009, de 18 de enero de 2016, expedido por el Ministerio de Finanzas dispone: “Todas las entidades detalladas en el artículo anterior, previo a contraer cualquier obligación, inicio de cualquier procedimiento de contratación o suscripción de convenios que conlleven la transferencia de recursos, solicitarán al ente rector de las finanzas públicas la emisión del aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer; incluido todo instrumento que involucre incremento en el costo del contrato o convenio principal, (como por ejemplo contratos complementarios, órdenes de cambio, entre otros), conforme a los lineamientos que se emitirán al respecto. La solicitud del aval será remitida conforme lo descrito en el presente Acuerdo”;

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-019-2016, de 13 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 747, de 04 de mayo de 2016, se expidió la Norma Técnica para la Aplicación de las Disposiciones para el Control de la Eficiencia de las Inversiones Públicas;

Que, el literal v) del acápite 1.1. “Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”, punto 1 “Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico”, del Título I “De los Procesos Gobernantes”, Capítulo V “De La Estructura Descriptiva” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) v) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la SENPLADES (...)”;

Que, es necesario expedir una nueva norma técnica para optimizar la aplicación de las Disposiciones para el Control de la Eficiencia de las Inversiones Públicas, contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 838, de 25 de noviembre de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 106 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015,

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PARA OPTIMIZAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE LA EFICIENCIA DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS, CONTENIDAS EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 838, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Art. 1.- El objeto de la presente Norma Técnica es optimizar la aplicación de las Disposiciones para el Control de la Eficiencia de las Inversiones Públicas, contenidas en

el Decreto Ejecutivo No. 838, de 25 de Noviembre de 2015, a través de los anexos establecidos en este Acuerdo, para la emisión del informe previo favorable que le corresponde expedir a esta Secretaría Nacional.

Art. 2.- Esta Norma Técnica será de cumplimiento obligatorio para aquellas contrataciones que se realicen dentro de los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones, que efectúen las instituciones públicas y empresas públicas con cargo al Presupuesto General del Estado.

No será aplicable para aquellas contrataciones que realicen las instituciones públicas y las empresas públicas, cuando éstas no se financien con cargo al Presupuesto General del Estado.

Art. 3.- Para contar con el informe previo favorable de la Senplades, las entidades contratantes deberán acompañar a su solicitud, la siguiente información:

- a) Autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante, de manera indelegable, en la que deberá constar, de forma expresa, su aprobación para que se proceda con el incremento.
- b) Cédula Presupuestaria, o su equivalente en el caso de las empresas públicas, a nivel de ítem presupuestario, mediante la cual se compruebe la disponibilidad de recursos.
- c) Flujo de pagos proyectado por fuente de financiamiento, identificando IVA, conforme al formato constante en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo.
- d) Informe previo favorable de la máxima autoridad del Ministerio Coordinador correspondiente, de manera indelegable, en el que deberá constar de forma expresa su autorización para que se proceda con el incremento, conforme al formato constante en el Anexo No. 2 del presente Acuerdo.
- e) Ficha Resumen que consta como Anexo No. 3 del presente Acuerdo.

Art. 4.- Para el caso de empresas públicas que no cuenten con un Ministerio Coordinador y cuyo incremento solicitado sea superior al 15% del contrato principal, a más de los requisitos establecidos en los literales a), b), c) y e) del artículo anterior, se requerirá la resolución de aprobación del incremento por parte del Directorio de la empresa pública, según corresponda. La autorización y la Ficha Resumen referidas en los literales a) y e) del artículo anterior, serán suscritas por el Gerente General de la empresa, de manera indelegable.

Art. 5.- Para el caso de las entidades co-ejecutoras que no cuenten con un Ministerio Coordinador y cuyo incremento solicitado sea superior al 15% del contrato principal, se requerirán los documentos descritos en los literales a), b), c) y e) del artículo 3 del presente Acuerdo.

Art. 6.- En el caso excepcional de modificaciones en el presupuesto de inversión del Servicio Nacional de

Contratación de Obras -SECOB-, la máxima autoridad de dicha entidad, de manera indelegable, remitirá a la Senplades la correspondiente solicitud de aprobación, acompañada de la matriz que consta como Anexo No. 4 del presente Acuerdo.

Art. 7.- Las entidades involucradas en los procesos establecidos mediante el presente Acuerdo, velarán por el cumplimiento en la presentación de los Anexos, según el caso, con la debida información.

Art. 8.- El informe previo favorable de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo será emitido sobre la base de la documentación presentada por la entidad contratante, la que será responsable de que la información proporcionada a la Senplades sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente.

El informe de la Senplades se referirá, única y exclusivamente, al impacto presupuestario del incremento en los componentes de la planificación del programa o proyecto, en el ejercicio fiscal vigente a la fecha de expedición del informe y siguientes ejercicios, según corresponda. No se referirá a la validez jurídica de los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución, ni a los incrementos realizados antes de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 838, que serán de responsabilidad de la entidad contratante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 9.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo retornará las solicitudes referidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del presente Acuerdo, cuando las mismas no cumplan con los requisitos establecidos en este instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notificar el contenido del presente Acuerdo al/la Subsecretario/a de Inversión y al/la Coordinador/a General de Empresas Públicas de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, o quienes hagan sus veces, para su oportuna ejecución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese expresamente el Acuerdo No. SNPD-019-2016, de 13 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 747, de 04 de mayo de 2016; así como, cualquier otro instrumento que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de Junio del 2016.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

ANEXO No. 1

FLUJO DE PAGOS PROYECTADO

TIPO DE CONTRATO		MONTO TOTAL (USD) SIN IVA	MONTO EJECUTADO SIN IVA	MONTO EJECUTADO CON IVA	MONTO POR EJECUTAR SIN IVA	MONTO POR EJECUTAR CON IVA
Construcción o Fiscalización	Contrato Principal					
	Contrato Complementario *					
	Orden de Trabajo *					
	Diferencia en cantidades de obra o similares *					
	Diferencia en servicios (incluidos los de consultoría) *					
Total						

* Incluir la información por cada obligación.

FLUJO DEL MONTO POR EJECUTAR CON IVA*

TIPO DE CONTRATO		Año 1 *					Fuente de Financiamiento Año 1			Observaciones
		Trimestre I (a)	Trimestre II (b)	Trimestre III (c)	Trimestre IV (d)	Total (a+b+c+d)	Fiscal (1)	Externo (2)	Total (1+2)	
Construcción o Fiscalización	Contrato Principal									
	Contrato Complementario *									
	Orden de Trabajo *									
	Diferencia en cantidades de obra o similares *									
	Diferencia en servicios (incluidos los de consultoría) *									
Total										

*Incluir información por cada obligación y por año.

ANEXO No. 2

INFORME PREVIO FAVORABLE DEL MINISTERIO COORDINADOR

1.- Contenido.

1.1. Detalle del impacto presupuestario del incremento en los componentes de la planificación del programa o proyecto.

1.2. Autorización expresa para que se proceda con el incremento.

2. Firma.

Firma de la Máxima Autoridad del Ministerio Coordinador

ANEXO No. 3

FICHA RESUMEN																																									
MINISTERIO COORDINADOR:			ENTIDAD CONTRATANTE:																																						
NOMBRE DEL CONTRATO PRINCIPAL			ENTIDAD RECTORA DEL PROGRAMA O PROYECTO:																																						
			NOMBRE DEL PROYECTO:																																						
			CUP:																																						
DESCRIPCIÓN	• Solicitud de informe previo favorable a la Senplades (según Decreto 838 de 25 de noviembre de 2015). • Tipo de obligación derivada del contrato principal y monto sin IVA. • Identificación de los componentes del proyecto que sufren afectación. • Justificación de la necesidad del incremento. • Porcentaje del incremento respecto del monto total del contrato principal sin IVA.																																								
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO PRINCIPAL	1. INFORMACIÓN CONTRATO PRINCIPAL <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. DE CONTRATO</th> <th>FECHA</th> <th>ADMINISTRADOR DEL CONTRATO</th> <th>CARGO</th> <th>MONTO CON IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Nro. DE CONTRATO	FECHA	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	CARGO	MONTO CON IVA																															
Nro. DE CONTRATO	FECHA	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	CARGO	MONTO CON IVA																																					
COSTO TOTAL DE LA OBRA O SERVICIO	2. DETALLE COSTO TOTAL (INCLUYE TODO EL MONTO NECESARIO PARA QUE LA OBRA/SERVICIO ESTÉ EN FUNCIONAMIENTO) <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE OBLIGACIÓN</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>COSTO TOTAL (SIN IVA)</th> <th>IVA</th> <th>AÑO 1</th> <th>AÑO 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contrato Principal</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE OBLIGACIÓN</th> <th>(MARCAR CON X)</th> <th>COSTO TOTAL (SIN IVA)</th> <th>IVA</th> <th>AÑO 1</th> <th>AÑO 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contratos Complementarios</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Órdenes de Trabajo</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Diferencia en cantidades de obra o similares</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					TIPO DE OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL (SIN IVA)	IVA	AÑO 1	AÑO 2	Contrato Principal						TIPO DE OBLIGACIÓN	(MARCAR CON X)	COSTO TOTAL (SIN IVA)	IVA	AÑO 1	AÑO 2	Contratos Complementarios						Órdenes de Trabajo						Diferencia en cantidades de obra o similares					
TIPO DE OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL (SIN IVA)	IVA	AÑO 1	AÑO 2																																				
Contrato Principal																																									
TIPO DE OBLIGACIÓN	(MARCAR CON X)	COSTO TOTAL (SIN IVA)	IVA	AÑO 1	AÑO 2																																				
Contratos Complementarios																																									
Órdenes de Trabajo																																									
Diferencia en cantidades de obra o similares																																									

	Diferencia en servicios (incluidos los de consultoría)					
	Subtotal sin Contrato Principal					
	Total General con Contrato Principal					

CAUSAS QUE ORIGINAN EL INCREMENTO	3. CAUSAS QUE ORIGINAN EL INCREMENTO			
	CAUSAS	(MARCAR CON X)	MONTO (SIN IVA)	IVA
	Variación de estudios			
	Cambio en los diseños			
	Cambio en la implantación			
	Cambio en las especificaciones técnicas			
	Obras adicionales			
	Servicios adicionales			
	Otras (especificar abajo) *			
	TOTAL			

*Otras:

Descripción:

FLUJO DE PAGOS PROYECTADO	4. PAGOS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN A CONTRAER (US\$)						
	TIPO DE OBLIGACIÓN	AÑO (1 – 2)					COSTO TOTAL CON IVA
		COSTO MENSUAL CON IVA					
		Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	
TOTAL							

REQUISITOS (DOCUMENTOS DE SOPORTE)	• Solicitud de informe previo favorable a la Senplades. • Autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante. • Cédula presupuestaria o su equivalente en caso de EP. • Flujo de Pagos Proyecto por Fuente de Financiamiento. • Informe favorable de la máxima autoridad del Ministerio Coordinador correspondiente. • En caso de EP que no cuenten con Ministerio Coordinador, resolución de aprobación del directorio, según corresponda. • Contrato principal.
---	--

Fecha: -----

Nombre, cargo y firma: -----
(Máxima Autoridad Entidad Contratante)

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL ANEXO No. 3 DEL ACUERDO No. SNPD-029-2016		
FICHA RESUMEN		
Se deberá llenar una Ficha Resumen por contrato principal. La información consignada en esta ficha deberá estar validada con la registrada en el Sistema e-SIGEF y el expediente del contrato principal.		
CAMPO	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
MINISTERIO COORDINADOR	Nombre del Ministerio Coordinador al que corresponde la entidad contratante	Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad
NOMBRE DEL CONTRATO PRINCIPAL	Nombre del contrato principal suscrito	Servicio de alimentación Zona 1
ENTIDAD CONTRATANTE	Entidad que suscribió el contrato principal	Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento
ENTIDAD RECTORA DEL PROGRAMA O PROYECTO	Entidad que registró el programa o proyecto en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPI	Ministerio de Educación
NOMBRE DEL PROYECTO	Nombre del programa o proyecto registrado en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPI	"Intervención en la alimentación escolar"
CUP	Código Único de Proyecto otorgado por el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPI	133530000.0000.377951
DESCRIPCIÓN	Solicitud de informe previo favorable a la Senplades (según Decreto 838 de 25 de noviembre de 2015). Tipo de obligación derivada del contrato principal y monto sin IVA. Identificación de los componentes del proyecto que sufren afectación. Justificación de la necesidad del incremento. Porcentaje del incremento respecto del monto total del contrato principal sin IVA.	De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 838 de 25 de noviembre de 2015, la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento solicita a la Senplades el informe previo favorable descrito en el artículo 1 del mencionado Decreto, en base a la siguiente información: Tipo de obligación derivada del contrato principal: Un contrato complementario por un monto de \$ 1.806,20 (sin IVA). Este incremento tiene una afectación en el Componente 1 "Alimentación Escolar para Educación Inicial" del Programa: "Intervención en la alimentación escolar". Es necesario a fin de dar continuidad al servicio de alimentación durante el segundo quimestre del ciclo escolar régimen sierra 2015-2016, para brindar el servicio de alimentación a partir del 01 de abril del 2016. El valor del contrato complementario corresponde al 34% del contrato principal.

1. INFORMACIÓN CONTRATO PRINCIPAL:							
Nro. DE CONTRATO	Número de contrato principal registrado en el catálogo de contratos del Sistema e-SIGEF; o su equivalente en el caso de las empresas públicas	510-9999-0000-0001-2011					
FECHA	Fecha en la que se suscribió el contrato principal	01/ene/2011					
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	Nombre del administrador del contrato principal	Ing. Santiago Parra					
CARGO	Cargo del administrador del contrato principal en la institución	Gerente /Administrador del Contrato					
MONTO CON IVA	Constituye el monto total suscrito en el contrato principal, con IVA. Esta información se obtiene del expediente del contrato.	US\$ 5.949,86					
2. DETALLE COSTO TOTAL (INCLUYE TODO EL MONTO NECESARIO PARA QUE LA OBRA/SERVICIO ESTÉ EN FUNCIONAMIENTO)							
COSTO TOTAL DE LA OBRA O SERVICIO	Describir el contrato principal identificando el monto total suscrito en el contrato principal, el IVA y el flujo del mismo. La suma del año 1 y año 2 debe ser igual al costo total con IVA.	TIPO DE OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL (SIN IVA)	IVA	AÑO 1	AÑO 2
		Contrato Principal	Servicio de alimentación para la Zona 1	5.312,38	637,48	2.974,9	2.974,9
	Identificar con una X el tipo de obligación que se va a contraer, indicando el monto total del incremento, el IVA y el flujo en el que se devengará el mismo.	TIPO DE OBLIGACIÓN	(MARCAR CON X)	COSTO TOTAL (SIN IVA)	IVA	AÑO 1	AÑO 2
		Contratos Complementarios	X	1.806,2	216,7		2.022,9
		Órdenes de trabajo					
		Diferencia en cantidades de obra o similares					
		Diferencia en servicios (incluidos los de consultoría)					
		Subtotal sin Contrato Principal		1.806,2	216,7		2.022,9
		Total General con Contrato Principal		7.118,6	854,2	2.974,9	4.997,8

CAUSAS QUE ORIGINAN EL INCREMENTO	Indicar con una X la causa que provoca el incremento e ingresar el monto del incremento que corresponda a la causa indicada y el IVA. En caso de marcar la causa "Otras", se deberá describir la causa correspondiente.	3. CAUSAS QUE ORIGINAN EL INCREMENTO <table border="1"> <thead> <tr> <th>CAUSAS</th> <th>(MARCAR CON X)</th> <th>MONTO (SIN IVA)</th> <th>IVA</th> <th rowspan="8">*Otras: Descripción:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Variación de estudios</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cambio en los diseños</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cambio en la implantación</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cambio en las especificaciones técnicas</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Obras adicionales</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Servicios adicionales</td> <td align="center">X</td> <td align="right">1.806,2</td> <td align="right">216,7</td> </tr> <tr> <td>Otras (especificar abajo) *</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td align="right" colspan="2">TOTAL</td><td align="right">1.806,2</td><td align="right">216,7</td><td></td></tr> </tbody> </table>	CAUSAS	(MARCAR CON X)	MONTO (SIN IVA)	IVA	*Otras: Descripción:	Variación de estudios				Cambio en los diseños				Cambio en la implantación				Cambio en las especificaciones técnicas				Obras adicionales				Servicios adicionales	X	1.806,2	216,7	Otras (especificar abajo) *				TOTAL		1.806,2	216,7	
CAUSAS	(MARCAR CON X)	MONTO (SIN IVA)	IVA	*Otras: Descripción:																																				
Variación de estudios																																								
Cambio en los diseños																																								
Cambio en la implantación																																								
Cambio en las especificaciones técnicas																																								
Obras adicionales																																								
Servicios adicionales	X	1.806,2	216,7																																					
Otras (especificar abajo) *																																								
TOTAL		1.806,2	216,7																																					
FLUJO DE PAGOS PROYECTADO	Indicar el tipo de obligación a contraer (Ej. contrato complementario, órdenes de trabajo, etc), el año y meses en los que se pagará el incremento, con el costo total del mismo, incluyendo el IVA.	4. PAGOS MENSUALES DE LA OBLIGACIÓN A CONTRAER (US\$) <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE OBLIGACIÓN</th><th colspan="5">AÑO 2</th><th rowspan="3">COSTO TOTAL CON IVA</th></tr> <tr> <th colspan="6">COSTO MENSUAL CON IVA</th></tr> <tr> <th>ene</th><th>feb</th><th>mar</th><th>abril</th><th>May</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contrato complementario</td><td align="right">404,58</td><td align="right">404,58</td><td align="right">404,58</td><td align="right">404,58</td><td align="right">404,58</td><td align="right">2.022,9</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td align="right">404,58</td><td align="right">404,58</td><td align="right">404,58</td><td align="right">404,58</td><td align="right">404,58</td><td align="right">2.022,9</td></tr> </tbody> </table>	TIPO DE OBLIGACIÓN	AÑO 2					COSTO TOTAL CON IVA	COSTO MENSUAL CON IVA						ene	feb	mar	abril	May	Contrato complementario	404,58	404,58	404,58	404,58	404,58	2.022,9	TOTAL	404,58	404,58	404,58	404,58	404,58	2.022,9						
TIPO DE OBLIGACIÓN	AÑO 2					COSTO TOTAL CON IVA																																		
	COSTO MENSUAL CON IVA																																							
	ene	feb	mar	abril	May																																			
Contrato complementario	404,58	404,58	404,58	404,58	404,58	2.022,9																																		
TOTAL	404,58	404,58	404,58	404,58	404,58	2.022,9																																		
REQUISITOS (DOCUMENTOS DE SOPORTE)	• Solicitud de informe previo favorable a la Senplades. • Autorización de la máxima autoridad de la entidad contratante. • Cédula presupuestaria o su equivalente en caso de EP. • Flujo de Pagos Proyectado por Fuente de Financiamiento. • Informe favorable de la máxima autoridad del Ministerio Coordinador correspondiente. • En caso de EP que no cuenten con Ministerio Coordinador, resolución de aprobación del directorio, según corresponda. • Contrato principal.																																							

Fecha:

Nombre, cargo y firma:

(Máxima Autoridad Entidad Contratante)

ANEXO No 4

Matriz con el detalle de las reformas tipo INTRA 1

CUP	PROYECTO	OBRA	% AVANCE DE OBRA	ÍTEM PRESUPUESTARIO	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	CODIFICADO A LA FECHA (a)	MONTO DE ARRASTRE (b)	MONTO DISPONIBLE c = (a) - (b)	AUMENTO	DISMINUCIÓN	SALDO DISPONIBLE	JUSTIFICACIÓN
TOTAL												

Nombre		Cargo
Elaborado por:		
Revisado por:		
Autorizado por:		

Consideraciones:

1. Para realizar la reforma en Inter negativo, es necesario que la celda correspondiente al "Monto disponible" (c) cuente con valores positivos.
2. El monto a ser incrementado (Inter en positivo), deberá ser exclusivamente para cubrir arrastres y/o culminar con la ejecución de una obra o servicio que se encuentra en marcha. La ejecución de nuevas actividades será responsabilidad del Servicio de Contratación de Obras (SECOB).

MINISTERIO DEL AMBIENTE**No. 050**

César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE ORELLANA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de Agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a

del Parque Nacional establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta Delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2010-0021 con fecha 26 de Febrero del 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, extiende el Certificado de Intersección para el Proyecto, LA COMPAÑIA ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES S.A., ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. No Intersecta, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	X	Y
1	278128,68	9951398,86
2	278229,12	9951401,95
3	278239,00	9951325,00
4	278131,92	9951321,07

Datum: UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio s/n con fecha 20 de Octubre del 2010, la Sra. María Esther Bernues Anaya Representante Legal de la empresa ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES S.A., ingresa los Términos de Referencia

para la elaboración del Proyecto, CAMPAMENTO BASE COCA DE LA EMPRESA ADRIALPETRO, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2010-4717 con fecha 26 de Noviembre del 2010 y sobre la base del Informe Técnico Nro.3386-10-DNPCA-SCA-MA con fecha 12 de Noviembre 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, CAMPAMENTO BASE COCA DE LA EMPRESA ADRIALPETRO, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, CAMPAMENTO BASE COCA DE LA EMPRESA ADRIALPETRO, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, se realizó 27 de Noviembre del 2013, en la sala de capacitaciones del Campamento Base Coca ADRIALPETRO km 5 ½ de la Av. Alejandro Labaka, las calles “C” y “B” del barrio el Recreo, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 061;

Que, mediante Oficio s/n con fecha 16 de Enero del 2014, el Ing. Dennis Nieto Gerente de Procesos ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, con Documento MAE-DPAO-2014-0201 con fecha 16 de Enero del 2014, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, CAMPAMENTO BASE COCA DE LA EMPRESA ADRIALPETRO, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para su revisión y pronunciamiento por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0310 con fecha 15 de Marzo del 2014 y sobre la base del Informe Técnico 109-UCA-DPAO-MAE-2014 de fecha 10 de Marzo del 2014, remitido mediante Memorando MAE-UCAO-DPAO-2014-0173 con fecha 14 de Marzo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, CAMPAMENTO BASE COCA DE LA EMPRESA ADRIALPETRO, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, mediante Oficio s/n con fecha 03 de Agosto del 2015, el Sr. Gabriel Pablo Nicolás Paz Gerente General ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente con Documento MAE-DPAO-2015-4321, el pago de tasas por servicios administrativos referentes al proyecto, CAMPAMENTO BASE COCA DE LA EMPRESA ADRIALPETRO, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para lo cual adjunta el depósito bancario con

referencia Nro. 642642543 con fecha 19 de Junio del 2015, correspondiente a los servicios administrativos que incluye revisión y calificación de Estudios de Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental IV (adjunta formulario N° 101, inciso 799 del SRI con fecha 24 de Abril del 2015), por el monto de USD 12,791.40(Doce Mil Setecientos Noventa y Uno con Cuarenta/100), y por el seguimiento y control el monto de USD 160,00(Ciento Sesenta Dólares) con referencia Nro. 642645354 con fecha 19 de Junio del 2015, además adjunta la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo, Póliza Nro. FL-0005556 por el monto de USD 64,905.00, Seguros Confianza, con vigencia desde el 01 de de Julio del 2015 hasta 30 de Junio del 2016;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art.1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, CAMPAMENTO BASE COCA DE LA EMPRESA ADRIALPETRO, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0310 con fecha 15 de Marzo del 2014 y sobre la base del Informe Técnico 109-UCA-DPAO-MAE-2014 de fecha 10 de Marzo del 2014, remitido mediante Memorando MAE-UCAO-DPAO-2014-0173 con fecha 14 de Marzo del 2014 y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio Nro. MAE-DPO-2010-0021 con fecha 26 de Febrero del 2010;

Art.2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES S.A., para el Proyecto, CAMPAMENTO BASE COCA DE LA EMPRESA ADRIALPETRO, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Art.3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial No. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución a la empresa ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Ambiente de Orellana de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 31 de agosto de 2015.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE ORELLANA****LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO CAMPAMENTO BASE COCA
DE LA EMPRESA ADRIALPETRO, CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE
ORELLANA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la empresa ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES S.A., en la persona de su Representante Legal para la ejecución del Proyecto: CAMPAMENTO BASE COCA DE LA EMPRESA ADRIALPETRO, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post aprobado, proceda a la ejecución del Proyecto.

En virtud de lo expuesto, ADRIALPETRO PETROLEUM SERVICES S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental.
2. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
3. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
4. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026 y/o el que lo remplace, en relación al registro como generador de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos, y a la Declaración Anual de la Gestión dada a los desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
5. Presentar el Informe Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental con una periodicidad

anual, contada a partir del otorgamiento del permiso ambiental.

6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 31 de Agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE**No. 052**

Williams Abel Guerrero Chasi
DIRECTOR PROVINCIAL
DE ORELLANA, SUBROGANTE
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 publicado en el Registro Oficial 359, de 22 de octubre de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015, señala que la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, mediante código MAE-RA-2012-25632 con fecha 11 de Diciembre de 2012 se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado “EBC HUATICOCHA”;

Que, mediante Oficio MAE-SUIA-DNPCA-2012-8306 con fecha 26 de Diciembre de 2012 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto “EBC HUATICOCHA”, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo INTERSECTA con el Bosque y Vegetación Protectora (BVP), Cerro Sumaco y Cuenca alta del Río Suno, según las siguientes coordenadas;

Vértice	x	y
1	887314	9918083

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, en atención a la documentación remitida en formato digital en el portal electrónico SUIA, con fecha 06 de Mayo de 2013, mediante el cual el representante legal

de CONECEL, solicita la revisión y pronunciamiento correspondiente a los Términos de Referencia del proyecto “EBC HUATICOCHA”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPAO-2013-0472 de fecha 28 de Mayo de 2013, se solicita a las Areas de forestal y de biodiversidad de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana el criterio técnico previo al pronunciamiento de los Términos de Referencia del proyecto “EBC HUATICOCHA”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2013-0427 de fecha 20 de Junio de 2013, el área de biodiversidad de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana emite el criterio técnico previo al pronunciamiento de los Términos de Referencia del proyecto “EBC HUATICOCHA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0780 con fecha 10 de julio de 2013 y el Oficio Nro. MAE-SUIA-DPAO-2013-0014 de fecha 11 de Julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, emite un pronunciamiento favorable a los Términos de Referencia del proyecto “EBC HUATICOCHA”, en base al Informe Técnico Nro. 343-DPO-UCA-MAE-2013 del 24 de Junio del 2013;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “EBC HUATICOCHA”, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el día 27 de Septiembre de 2013 en la casa del Sr. Luis Tanguila, Comunidad 10 de Agosto, ubicado en el Cantón Loreto, Provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Decreto Ejecutivo 1040, Acuerdo Ministerial 066 y del Acuerdo Ministerial 061;

Que, en atención a la documentación remitida en formato digital en el portal electrónico SUIA, referente al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “EBC HUATICOCHA”, con fecha 4 de Diciembre de 2013, mediante el cual el representante legal de CONECEL, solicita la revisión y pronunciamiento correspondiente a dicho trámite;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPAO-2014-0213 de fecha 21 de Marzo de 2014, se solicita a las Area de biodiversidad de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana el criterio técnico previo al pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EBC HUATICOCHA”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2014-0136 de fecha 25 de Marzo de 2014, y del Memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2014-0214 de fecha 4 de Mayo de 2014, el área de biodiversidad y de forestal respectivamente, de la Dirección Provincial

del Ambiente de Orellana emiten un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “EBC HUATICOCHA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0534 con fecha 14 de Mayo de 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “EBC HUATICOCHA”; ubicado en la Provincia de Orellana, en base al Informe Técnico Nro. 316-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 13 de Mayo de 2014;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, de fecha 29 de Julio de 2015, mediante el cual el representante legal de CONECEL, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, las tasas referentes al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “EBC HUATICOCHA”, ubicado en la Provincia de Orellana; para lo cual adjunta en digital las papeletas bancarias por el monto USD 660,00 con la referencia bancaria Nro. 601424910 de fecha 25 de febrero de 2015, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental Categoría III (uno por mil del costo del proyecto, para lo cual adjunta el monto de inversión notariado del proyecto de 183,600.00), y de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, además adjunta la póliza de seguros Nro. 2627 (seguros Oriente) por el monto de USD 2,490.00, equivalente a la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “EBC HUATICOCHA”, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0534 con fecha 14 de Mayo de 2014 y el Informe Técnico Nro. 316-DPAO-UCAO-MAE-2014 del 13 de Mayo de 2014, y de los Memorandos Nro. MAE-UPNO-DPAO-2014-0136 de fecha 25 de Marzo de 2014, y Memorando Nro. MAE-UPNO-DPAO-2014-0214 de fecha 4 de Mayo de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a CONECEL para el Proyecto “EBC HUATICOCHA”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia

Ambiental conforme lo establece Art. 40. Literal d) del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, publicado en la Edición Especial número 316 del Registro Oficial de 04 de Mayo del 2015;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de CONECEL, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 21 Septiembre de 2015.

f.) Williams Abel Guerrero Chasi, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Subrogante, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIR. PROV. DE ORELLANA.- Certifico que es fiel copia del original, que reposan en los archivos de esta Institución.- Área Calidad Ambiental.- Orellana, 15 de diciembre de 2015. f.) Ilegible, Secretaria.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE ORELLANA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO “EBC HUATICOCHA”,
ubicado en la Provincia de Orellana;**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de CONECEL., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto EBC HUATICOCHA, ubicado en la Provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, CONECEL, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

4. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
5. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
6. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
7. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez cumplido el año de otorgada la autorización administrativa ambiental (licencia ambiental), y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
8. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 21 Septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Williams Abel Guerrero Chasi, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Subrogante, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIR. PROV. DE ORELLANA.- Certifico que es fiel copia del original, que reposan en los archivos de esta Institución.- Área C. Ambiental.- Orellana, 15 de diciembre de 2015. f.) Ilegible, Secretaría.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0023

**Dr. Marco Vinicio Landázuri
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio recurrente de la gestión

en la presentación de servicios públicos y actividades de colaboración complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”.

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. [...]”

Que el artículo 65 del Reglamento Utilización y Control de los Bienes del Sector Público establece que: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias, **Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.**” (Énfasis Añadido).

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.

Que el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “ h) Servicio- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica

propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: Artículo 1- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: *“Artículo 1- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”* en el mismo decreto se determina: *“ Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR”.*

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, El Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acordó delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR: *Artículo 11, literal d) “[...] Emitir Resoluciones de compraventa, trasposos, transferencia de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR [...]”.*

Que mediante Oficio No. EPV-GG-2015-0119-O de 24 de noviembre de 2015, suscrito por el arquitecto Jorge Carvajal Aguirre, Gerente General Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, dirigido al Director General del Servicio Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, manifestó el interés de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda - EPV sobre el predio ubicado en cantón Loja, dentro de la ex Hacienda Carigan.

Que mediante Oficio No. INMOBILIAR-DGSGI-2015-0296-O de 25 de noviembre de 2015, suscrito por el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto de la distribución de los inmuebles subdivididos de la Hacienda Carigan, ubicada en el cantón y provincia de Loja, indicó que *“[...] El lote Nro. 3 es idóneo para el proyecto de MIDUVI. [...]”.*

Que mediante escritura pública de donación celebrada ante la abogada María Augusta Peña Vásquez, Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito, el 12 de mayo de 2015, el Ministerio de Defensa Nacional transfirió el dominio del inmueble denominado “Hacienda Carigán”, ubicado

en la parroquia Sucre, del cantón y provincia de Loja, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos de la Hacienda Concepción en parte; y, en el resto, terrenos de la misma hacienda Carigán, por el SUR: la Hacienda Villanoco; por el ORIENTE - Terrenos de la hacienda Carigán; y por el OCCIDENTE.- Terrenos de la misma hacienda Carigán; sin perjuicio de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble, la donación fue realizada como cuerpo cierto.

Que mediante Memorando No. ML-JRCUL-2015-1150-M de 28 de mayo de 2015, suscrito por la Jefa de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja se aprueban los nuevos linderos y dimensiones de la “Hacienda Carigán”, cuyo plano de subdivisión es debidamente inscrito el 08 de junio de 2015, en el cual el lote No. 3 MIDUVI, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, lindera de la siguiente manera: **NORTE:** Con anillo vial en 238,13m.- **SUR:** Con lote # 2 SENESCYT en 50,00m.- **ESTE:** Con Avenida Colectora en 510,37m.- **OESTE:** Con lote # 4 GAD Municipalidad de Loja y Área de protección de laguna en 420,24m.

Que mediante Certificado del Registro de la Propiedad del cantón Loja, se desprende que el inmueble denominado lote No. 3 MIDUVI, de la subdivisión del inmueble denominado “Hacienda Carigán”, ubicado en la parroquia Sucre, del cantón y provincia de Loja, es de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que según certificado emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, se desprende que a nombre del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se encuentran catastrados el lote No. 3, de la subdivisión del inmueble denominado como “Hacienda Carigan”, ubicado en la parroquia Sucre, del cantón y provincia de Loja, signado con la siguiente clave catastral: 610000000892300.

Que mediante Informe Técnico No. O-0297-2015, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, recomendó: *“1. Técnicamente es viable el uso del inmueble por parte de la Empresa Pública de Vivienda, con un área de 70.458,29 m2 de terreno y un área aproximada de construcción de 350,00 m2 en el cantón Loja. [...]”*

Que mediante Informe Jurídico de viabilidad de transferencia No. INMOBILIAR- CZ6- 2015-1338-M de 24 de diciembre de 2015, la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, recomendó: *“[...] viable que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, entregue en donación el Lote # 3 MIDUVI, conforme con el plano de la división de la Hacienda Carigan, con una superficie de 70.458,29m2 (7.04Has.) conforme plano de*

la Hacienda Carigan, ubicado en la Vía de Integración Barrial Ángel Felicísimo Rojas y calle sin nombre, parroquia Sucre, cantón y provincia de Loja, a favor de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP [...]”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar la transferencia de dominio a favor de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, bajo la figura de donación, a título gratuito, del lote No. 3 MIDUVI ubicado en el sector Urbano (clave catastral 610000000892300), subdividido del inmueble denominado “Hacienda Carigán”, a fin de incrementar la oferta de vivienda con el propósito de corregir fallas de mercado en el segmento de vivienda de interés social y prioritario, incluyendo todas las edificaciones que sobre estos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como sus accesorios, de lo inmueble que se detalla a continuación:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR
Tipo de inmueble	Lote de terreno signado con el No. 3 MIDUVI
Ubicación	Vía de Integración Barrial y Ángel Felicísimo Rojas
Linderos:	NORTE: Con anillo vial en 238,13m. SUR: Con lote # 2 SENESCYT en 50,00m. ESTE: Con Avenida Colectora en 510,37m. OESTE: Con lote # 4 GAD Municipalidad de Loja y Área de protección de laguna en 420,24m.
Cantón	Loja
Provincia	Loja
Zona	Urbana
Clave Catastral:	610000000892300
Superficie	7.04Has. (70.458,29 m2 según avalúos y catastros.)
Avaluó Catastral:	\$ 524.547,88
Observaciones	Lote de terreno signado con el No. 3 MIDUVI, subdividido del inmueble denominado “Hacienda Carigán”

Artículo 2.- Encargar y delegar la ejecución de esta Resolución a el/la Coordinador/a Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Artículo 3- Disponer que la Coordinación Zonal 6 y la Dirección Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio del bien inmueble.

Artículo 4.- Disponer que la Coordinación Zonal 6 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, una vez perfeccionado el proceso de transferencia de dominio, coordine con la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, la suscripción del Acta de Entrega Recepción de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días del mes de enero de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0035

Dr. Marco Vinicio Landázuri
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el artículo 227 ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para*

la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que el Artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y existencias del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1170, expedido el veinticuatro de junio de dos mil ocho, con vigencia a partir del tres de julio del dos mil ocho, publicado en el Registro Oficial Número trescientos ochenta y uno del martes quince de julio del dos mil ocho el señor Presidente Constitucional de la República crea el Instituto de la Niñez y la Familia INFA como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, y con fecha 17 de septiembre de 2015, el registrador de la propiedad del cantón El Empalme certifica que la propiedad consta Registrada a nombre del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Que mediante escritura pública de fecha 15 de diciembre de 2008, ante en el Doctor Marcos Díaz Casquete notario vigésimo primero del cantón Guayaquil e inscrita el 24 de noviembre de 2009 en el Registro de la Propiedad del cantón El Empalme, el INSTITUTO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA INFA dona a favor del INSTITUTO DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA INFA un

solar signado con el número tres ubicado en la manzana veinte y uno de la lotización “San Vicente”, de la parroquia Velasco Ibarra, cantón el Empalme, provincia del guayas, el mismo que tiene los siguiente linderos y medidas: Por el frente, la calles 10 de Agosto con diez metros; por el lado de atrás, lote número diez con diez metros; por el costado, con el lote número dos del señor Pedro Cedeño con treinta metros calle Manuel Hinojosa, con catorce metros; y, por el otro costado, con el lote número cuatro con treinta metros, lo que determina un área de trescientos metros cuadrados.

Que mediante Decreto Ejecutivo número 435 de fecha 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 252 de 06 de agosto de 2010 se dispuso que: *“Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 en su Art.1 en el cual se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Disposición General, que donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. Sustitúyase por Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que a través del Acuerdo número INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria acordó lo siguiente: Artículo 11.- Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: *“d) Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir*

Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación”.

Que mediante Resolución de Traspaso de Bienes Inmuebles a INMOBILIAR No. 0196, de 06 de noviembre de 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de la Ministra Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo resolvió: *“Artículo 1.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, traspasa a título gratuito los bienes inmuebles que se singularizan en este artículo, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “INMOBILIAR”. Así con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le correspondan... ...3. Terreno, ubicado en la Parroquia El Empalme, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas, Clave Catastral Nro. 09-08-50-003-002-03-00-00-000, con una superficie de 300,00 m2...”.*

Que la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, emitió el Informe Técnico C-315-15, de fecha 09 de diciembre de 2015, del inmueble de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ubicado en el sector 002 calles 10 de Agosto, entre Portoviejo y Loja, parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas, recomendando: *“[...] 1. Técnicamente es viable el traspaso del inmueble de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social a INMOBILIAR, en estricta aplicación del Decreto Ejecutivo N° 435, ya que se trata de un terreno que no tiene ningún uso institucional por parte de su propietario”.*

Que la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, emitió la Ficha Jurídica N° 40, de fecha 22 de diciembre de 2015, considerando el informe técnico recomienda: *“... realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, el bien inmueble ubicado en las calles 10 de Agosto, entre Portoviejo y Loja, provincia del Guayas, ciudad El Empalme, cantón el Empalme, Clave Catastral Nro. 09-08-50-003-002-03-030-00-00-000 de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR...”.*

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo 435.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de Donación del inmueble de propiedad del Ministerio de Inclusión

Económica y Social, ubicado en el sector 002 calles 10 de Agosto, entre Portoviejo y Loja, parroquia Velasco Ibarra, cantón El Empalme, provincia del Guayas, que mediante Resolución de Traspaso de Bienes Inmuebles a INMOBILIAR No 0196, de fecha 06 de noviembre de 2015, suscrita por la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo Ministra del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, resolvió transferir a favor de INMOBILIAR.

Artículo 2. Disponer que la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio del bien inmueble.

Artículo 3. Disponer que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles y la Coordinación Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice el Acta de Entrega-Recepción y lleve a cabo un efectivo control de este bien, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 435.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 03 días del mes de marzo de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0036

Dr. Marco Vinicio Landázuri
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el artículo 227 ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”*.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que el Artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y existencias del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento*

de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”.

Que el Artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los órganos y entidades que comprendan la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público encargado de la administración y provisión de bienes y/o servicios destinados a la ciudadanía y a la Administración Pública Central e Institucional, que ejerce facultades de regulación, gestión y control, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Contará con una instancia colegiada como máximo nivel gobernante desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo número 435 de fecha 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 252 de 06 de agosto de 2010 se dispuso que: *“Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 en su Art.1 en el cual se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Disposición General, que

donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. Sustitúyase por Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que a través del Acuerdo número INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, de 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria acordó lo siguiente: Artículo 11.- Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: *“d) Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR o de la Entidad Pública en las que INMOBILIAR actúe a su nombre y representación”.*

Que según el certificado de gravámenes, de 08 de octubre de 2015, conferido por el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, señala que el Ministerio de Inclusión Económica y Social: *“...es propietario de un lote de terreno Rural, signado S/N, ubicado en la manzana número cuarenta y uno, de la parroquia San José de Dahuano, Cantón Loreto, provincia de Orellana mismo que halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con los señores Patricio Aguinaga, José Andy y Katy Baño, en una extensión de sesenta metros. SUR.- Con el área comunal y la Oficina de la Comuna en una extensión de sesenta metros. ESTE.- Con la calle Herminio Álvarez, en una extensión de veinte metros. OESTE.- Con el Subcentro de Salud, en una extensión de veinte metros. DANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1.200,00 M2)”.*

Que mediante Resolución de Traspaso de Bienes Inmuebles a INMOBILIAR No. 0196, de 06 de noviembre de 2015, el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través la Ministra Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo resolvió: *“Artículo 1.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, traspasa a título gratuito los bienes inmuebles que se singularizan en este artículo, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “INMOBILIAR”. Así con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le correspondan... ...1. Terreno, ubicado San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, Clave Catastral Nro. 220454010112008000, con una superficie de 1200,00 m2...”.*

Que la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, emitió el Informe Técnico Q-344-15, de fecha 18 de Noviembre de 2015, del inmueble de propiedad de Ministerio de Inclusión Económica y Social, San José de

Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, Clave Catastral Nro. 220454010112008000, con una superficie de 1200,00 m2, recomendando: “[...] 1. *Técnicamente es viable la transferencia del inmueble (terreno) ubicado San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, Clave Catastral Nro. 220454010112008000 por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR [...]*”.

Que mediante Ficha de Situación Jurídica número N° 39, de fecha 04 de diciembre de 2015, emitida por la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, se recomendó: “[...] *en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Decreto Ejecutivo Nro. 435 de 26 de julio de 2010, recomienda realizar el procedimiento legal correspondiente para la transferencia de dominio a título gratuito, el bien inmueble ubicado San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, Clave Catastral Nro. 220454010112008000 de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR [...]*”.

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Decreto Ejecutivo 435.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto bajo la figura de Donación, el inmueble de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ubicado en San José de Dahuano, cantón Loreto, provincia de Orellana, clave catastral Nro. 220454010112008000, con una superficie de 1.200,00 m2, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, incluyendo todos los bienes muebles, de los inmuebles que se reputen inmuebles por destino, adherencia, accesión o incorporación.

Artículo 2. Disponer que la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, los trámites que correspondan con el objeto de que se perfeccione la transferencia de dominio del bien inmueble.

Artículo 3. Disponer que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma los gastos que demande la obtención e inscripción de los documentos que correspondan para la transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4. Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, proceda con lo establecido en los Artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5. Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles y la Coordinación Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice el Acta de Entrega-Recepción y lleve a cabo un efectivo control de este bien, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6. Notificar con el contenido de la presente resolución al Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 435.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D. M., a los 03 días del mes de marzo de 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0037

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE
BIENES DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en cumplimiento de sus competencias, y atribuciones, y en atención al requerimiento formulado por la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Urbanos, emitió la RESOLUCIÓN- INMOBILIAR-SDTGB-2015-00091, de 19 de agosto de 2015, mediante la cual Resolvió: **Artículo 1.-** “*Autorizar la transferencia de dominio de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes*

muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para el Proyecto de Revitalización de Centro Histórico, del inmueble detallado a continuación:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Área del predio	1651 ,27 m2
Clave Catastral	2000118002
Número de Predio	3569832
Dirección	Mejía entre Guayaquil y Flores, sector San Agustín
Linderos Específicos conforme la Sentencia:	NORTE: En 41,77m y en 41,59m, con calle Mejía; SUR: En 2 9m y en 59,60m con propiedad de los afectados Convento San Agustín; ESTE: En 26,03m, con calle Juan José “Flores; y, OESTE: 5,67m con calle Guayaquil.
Zona	Urbana
Parroquia	Centro Histórico
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha

Que mediante oficio No. INMOBILIAR-DNLB-2015-0269-O de fecha 28 de agosto de 2015, se notificó la Resolución INMOBILIAR-SDTGB-2015-0094 de fecha 28 de agosto de 2015.

Que mediante INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero del 2015, el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión inmobiliaria del Sector Publico, INMOBILIAR, acuerda: “[...] *Artículo y Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: [...] d) Emitir Resoluciones de compraventa, trasposos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación [...]*”.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 837, de 25 de noviembre de 2015, dispone que: “*disponer la fusión por absorción de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP y de la Empresa Infraestructuras Pesqueras del Ecuador; Empresa Pública-IPPEP al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (...)*”. Los activos y pasivos constantes en acuerdos, convenios o documentos de cualquier otra naturaleza, tanto de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP (...), se traspasarán en bloque al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR-.

Que el Artículo 82 la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que el Artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado [...]. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto».

Que el Artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: Tos actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”.

Que el Artículo 91 del mismo cuerpo legal, señala que “*La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo. [...] La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto [...]*”.

Que la jurisprudencia señala que “la oportunidad (conveniencia o mérito), que constituye la otra razón para extinguir actos administrativos, está referida a la

justificación fáctica del acto. Cuando existen razones de orden público, la Administración está autorizada a declarar extinguido un acto administrativo en razón de su oportunidad (conveniencia o mérito). En este supuesto, no existen infracciones al ordenamiento jurídico que deban ser acusadas en el acto administrativo, sino únicamente una variación de la política a cargo de la Administración”. (Sentencia de casación de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Gaceta Judicial 5 de 29 de noviembre de 2007)

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Estatuto el Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y de conforme al Acuerdo INMOBILIAR- ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, suscrito por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez; y en consideración del Decreto Nro. 837 de fecha 25 de noviembre de 2015, y, demás atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, el acto administrativo constituido en la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0094, de 28 de agosto de 2015, mediante la cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió Autorizar la transferencia de dominio a favor de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos EP, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, para el Proyecto de Revitalización de Centro Histórico, en atención al Decreto Ejecutivo número 837, de 25 de noviembre de 2015, que dispone: *... la fusión por absorción de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP y de la Empresa Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública-IPPEP al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (...)*”. Inmueble que detallo a continuación:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Área del predio	1651 ,27 m2
Clave Catastral	2000118002
Número de Predio	3569832
Dirección	Mejía entre Guayaquil y Flores, sector San Agustín
Linderos Específicos conforme la Sentencia:	NORTE: En 41,77m y en 41.59m, con calle Mejía: SUR: En 2 9m y en 59,60m con propiedad de los afectados Convento San Agustín. ESTE: En 26,03m. con calle Juan José “Flores; y, OESTE: 5,67m con calle Guayaquil-
Zona	Urbana
Parroquia	Centro Histórico
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha

Artículo 2.- Notifíquese a las dependencias internas pertinentes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., a los días ocho del mes de marzo del 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0038

Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez
SUBDIRECTOR TÉCNICO
DE GESTIÓN DE BIENES
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que Que El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en cumplimiento de sus competencias, y atribuciones, y en atención al requerimiento formulado por la Empresa Pública de

Parques Urbanos y Espacios Urbanos, emitió la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0143 de 14 de octubre de 2015, mediante la cual Resolvió: **Artículo 1.-** “Autorizar la transferencia de dominio en nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, conforme al poder especial de fecha 6 de febrero del 2015, a favor de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Ministerio de Salud Pública, para el Proyecto de Revitalización de Centro Histórico, del inmueble detallado a continuación:

Propietario	Ministerio de Salud Pública
Área del predio	404.00 m2
Clave Catastral	4000122001000
Número de Predio	131551
Dirección	Mejía No.Oe5-23 y García Moreno
Linderos Específicos conforme la Sentencia:	NORTE: Calle Mejía en 25,13 metros; SUR: con propiedad privada Monasterio Madres de la Concepción en 24,21 metros; ESTE: Calle García Moreno en 17,38 metros; y, NORESTE: Calles Mejía en 2,11 metros y García Moreno en 2,48 metros; y OESTE: Con propiedad privada Monasterio Madres de la Concepción en 16,49 metros.
Zona	Urbana
Parroquia	Santa Bárbara
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha

Que mediante oficio No. INMOBILIAR-DNLB-2015-0327-O de fecha 15 de octubre de 2015, se notificó la Resolución INMOBILIAR-SDTGB-2015-0143 de fecha 14 de octubre de 2015.

Que mediante acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero del 2015, el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión inmobiliaria del Sector Publico, INMOBILIAR, acuerda: “[...] Artículo y Delegar al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: [...] d) Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación [...]”.

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 837, de 25 de noviembre de 2015, dispone: “ la fusión por absorción de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP y de la Empresa Infraestructuras Pesqueras del Ecuador, Empresa Pública-IPPEP al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (...). Los activos y pasivos constantes en acuerdos, convenios o documentos de cualquier otra naturaleza, tanto de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios

Públicos, EP (...), se traspasarán en bloque al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIA. (...)”.

Que el Artículo 82 la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

Que el Artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado [...] También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”.

Que el Artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad*”.

Que el Artículo 91 del mismo cuerpo legal, señala que “*La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. [...] La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto [...]*”.

Que la jurisprudencia señala que “*la oportunidad (conveniencia o mérito), que constituye la otra razón para extinguir actos administrativos, está referida a la justificación fáctica del acto. Cuando existen razones*

de orden público, la Administración está autorizada a declarar extinguido un acto administrativo en razón de su oportunidad (conveniencia o mérito). En este supuesto, no existen infracciones al ordenamiento jurídico que deban ser acusadas en el acto administrativo, sino únicamente una variación de la política a cargo de la Administración”. (Sentencia de casación de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Gaceta Judicial 5 de 29 de noviembre de 2007)

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Estatuto el Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y de conforme al Acuerdo INMOBILIAR- ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de 26 de febrero de 2015, suscrito por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez; y en consideración del Decreto Nro. 837 de fecha 25 de noviembre de 2015, y, demás atribuciones que le confiere la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, el acto administrativo constituido en la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0143, de 14 de octubre de 2015, mediante la cual el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, resolvió *Autorizar la transferencia de dominio en nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, conforme al poder especial de fecha 6 de febrero del 2015, a favor de la Empresa Pública de Parques Urbanos y Espacios Públicos, EP, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Ministerio de Salud Pública, para el Proyecto de Revitalización de Centro Histórico.* Inmueble que detallo a continuación:

Propietario	Ministerio de Salud Pública
Área del predio	404.00 m2
Clave Catastral	4000122001000
Número de Predio	131551
Dirección	Mejía No.Oe5-23 y García Moreno
Linderos Específicos conforme la Sentencia:	NORTE: Calle Mejía en 25,13 metros; SUR: con propiedad privada Monasterio Madres de la Concepción en 24,21 metros; ESTE: Calle García Moreno en 17,38 metros; y, NORESTE: Calles Mejía en 2,11 metros y García Moreno en 2,48 metros; y OESTE: Con propiedad privada Monasterio Madres de la Concepción en 16,49 metros.
Zona	Urbana
Parroquia	Santa Bárbara

Cantón	Quito
Provincia	Pichincha

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública, lo que traerá como consecuencia que la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR- SDTGB-2015-0143, de 14 de octubre de 2015, quede sin efecto legal alguno.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, D.M., al noveno día del mes de marzo del 2016.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-619

**Gabriel Solís Vinuesa
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-2014-593 de 9 de julio del 2014, la ingeniera agrónoma Mariana del Consuelo Cueva Zurita, obtuvo la calificación vinculante para ejercer el cargo de perito valuador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 8 de mayo del 2016;

Que la ingeniera agrónoma Mariana del Consuelo Cueva Zurita, en comunicación de 20 de junio del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes agrícolas, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0776-M de 23 de junio del 2016 se señala que, la ingeniera agrónoma Mariana del Consuelo Cueva Zurita cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la ingeniera agrónoma MARIANA DEL CONSUELO CUEVA ZURITA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171812724-2, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agrícolas, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PAQ-2014-1695 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de junio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de junio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 04 de julio del 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2016-634

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-INJ-DNJ-2013-745 de 15 de octubre del 2013, la diseñadora de interiores María José Fernández Egas, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes muebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que la diseñadora de interiores María José Fernández Egas, en comunicación de 21 de junio del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria mantendrán su vigencia en todo lo que no se

oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0784-M de 27 de junio del 2016 se señala que, la diseñadora de interiores María José Fernández Egas cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la diseñadora de interiores MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ EGAS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 172423740-7, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PAQ-2013-1612 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de junio del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 04 de julio del 2016.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.

